

1 7 ACO 2022

Presentado en el Pleno
Túmese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

	J. 8
NÚMERO	
DEPENDENCIA	

GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los rtículos 57 y 64 de la Constitución Política del estado de Jalisco**, para lo cual la ago la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



- Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 56 que "El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado".
- IV. El artículo 64 Constitucional Local señala entre otras cosas que "La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución" de igual manera "El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley". Así como "en Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea".

- V. En materia convencional el derecho de las personas a un sistema de impartición de justicia sencillo y efectivo se consigna en diversos Tratados Internacionales, como lo es el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos), razón por cual dotar a los jalisciense de un sistema con estas características es fundamental<sup>7</sup>.
- VI. Con la finalidad de abonar a lo anterior es pertinente mencionar que La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XVIII establece lo siguiente<sup>2</sup>:

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

VII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en su marco jurídico, en septiembre de 2019, los plenos del Supremo Tribunal y del Consejo de la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La IX Conferencia Internacional Americana. (1948). DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. enero 31,2022, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: <a href="https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp">https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp</a>



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 25. **Protección Judicial** 1. Toda persona **tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

<sup>2.</sup> Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Judicatura publicaron el **Plan de Desarrollo Institucional**, el cual establece como punto de partida **4 objetivos estratégicos**<sup>3</sup>:

- Garantizar a las personas el acceso a la justicia en forma gratuita, pronta y expedita, completa e imparcial, para mantener la paz social y un Estado democrático y de derecho.
- Fortalecer la confianza de la sociedad en el Poder Judicial.
- Consolidar la justicia abierta.
- Implementar la reforma constitucional y legal en materia de justicia laboral

Adicional a lo anterior, dicho documento señala que durante el 2018 cada juez conoció alrededor de 1,001 asuntos; cuando el promedio nacional es de 490 asuntos por juez, es decir, se tiene un 204.28% más lo establecido por la media nacional;

VIII. En marzo de 2020 Laurence Pantin y Adriana Aguilar publicaron en el sitio web de Nexos, el articulo denominado "Poderes judiciales locales: ¿el presupuesto los hará libres? 4, en cual señala entre otras cosas lo siguiente:

La aprobación del presupuesto de los poderes judiciales puede vulnerar el principio de división de poderes y fomentar la subordinación de aquéllos a éstos.

Es importante recordar que solamente en tres estados (Coahuila, Guerrero y Yucatán) la legislación establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el proyecto de presupuesto que le presenta el Judicial, antes de turnarlo al Legislativo. En las 29 entidades restantes, la legislación local no prevé esta posibilidad. En seis de ellas se establece incluso que el presupuesto del Poder Judicial será turnado directamente al Poder Legislativo, sin pasar por el Ejecutivo, y en otras cuatro su legislación prohíbe explícitamente que el Ejecutivo lo altere.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Supremo Tribunal de Justicia. (septiembre, 2019). Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Plan de Desarrollo Institucional. junio 29, 2022, de Poder Judicial del estado de Jalisco Sitio web: <a href="https://stijalisco.gob.mx/transparente/plan-institucional/pl

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Pantin, L & Aguilar, A. (marzo 10, 2020). Poderes judiciales locales: ¿el presupuesto los hará libres? agosto 15, 2022, de nexos Sitio web: <a href="https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/poderes-judiciales-locales-el-presupuesto-los-hara-libres/">https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/poderes-judiciales-locales-el-presupuesto-los-hara-libres/</a>



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Sin embargo, es común que el proyecto de presupuesto del Poder Judicial remitido por éste al Legislativo se modifique —a veces sin que haya mediado consulta alguna—. Por ejemplo, pese a que la Ley Orgánica del Poder Judicial de Ciudad de México establece que el proyecto de presupuesto de este Poder tendrá que ser remitido por el Ejecutivo al Legislativo "en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura", el monto que solicitaba el Judicial fue disminuido antes de ser enviado para su aprobación al Congreso.



Las protecciones mínimas.

Para remediar esta falta de poder de negociación en materia presupuestal de muchos poderes judiciales y garantizar la independencia judicial, en septiembre de 2018 senadores de Morena (encabezados por la entonces senadora Olga Sánchez Cordero) presentaron una iniciativa de reforma constitucional destinada a fortalecer los poderes judiciales locales, que todavía no ha sido discutida. Ésta propone, entre otros aspectos, modificar el artículo 116 de la Constitución federal para que el presupuesto anual de cada Poder Judicial estatal no pueda ser inferior al 2 % del presupuesto general de su estado.

La propuesta está en línea con las recomendaciones, realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

FOJANO

DE:

PEOBIO

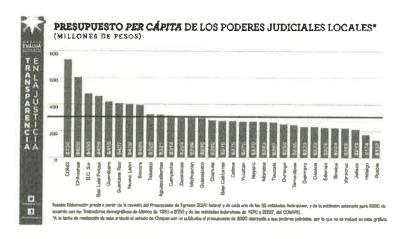
PEOBIO



**abogados de la ONU**, de reservar al Poder Judicial un porcentaje mínimo del presupuesto.



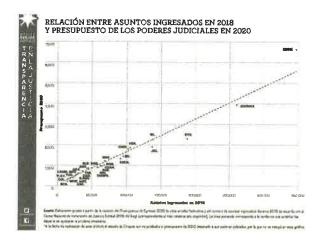
Ahora bien, actualmente algunas constituciones locales ya contemplan dos tipos de disposiciones "protectoras" del presupuesto de los poderes judiciales. El primer tipo establece que éste tiene que representar un porcentaje mínimo del presupuesto general (Veracruz: 2 % y Tamaulipas: 1.3 %), del gasto programable (Yucatán: 2 %) o de los ingresos ordinarios estatales (Estado de México: 2 %). El segundo prevé que su monto no puede ser menor al aprobado (Baja California, Estado de México, 1 Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas2 y Yucatán) o ejercido (Guerrero, Jalisco y Oaxaca) el año anterior.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Para identificar las necesidades de los poderes judiciales, se puede considerar el tamaño de la población de su estado. Cuando se analiza el presupuesto de los poderes judiciales per cápita, se advierten variaciones importantes, pues el Poder Judicial de Puebla dispondrá este año de 132 pesos por habitante, mientras que el de Ciudad de México recibirá 5.5 veces más. La mayoría de los poderes judiciales percibirán entre 220 y 320 pesos por habitante.



Observamos que los estados que cuentan con la mayor cantidad de asuntos ingresados no necesariamente son los que obtienen un mayor presupuesto. Por ejemplo, Jalisco y Nuevo León atienden aproximadamente el mismo número de nuevos asuntos, pero el segundo recibió casi 500 millones de pesos menos que el primero. Por otra parte, se puede observar que Oaxaca cuenta con un presupuesto muy similar al de Baja California, pero tiene que atender menos de la mitad de asuntos.

IX. El 13 de septiembre de 2018 los Senadores Rubén Rocha Moya, Olga Sánchez Cordero Dávila, Ricardo Monreal Ávila, Martí Batres Guadarrama, Imelda Castro y Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron una iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, en la cual se proponen entre otras cosas lo siguiente:



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Visto en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\_del\_senado/documento/83379, marzo 15, 2022



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Autonomía presupuestaria

Una vertiente fundamental de la autonomía de los poderes judiciales locales se relaciona con su presupuesto. Los egresos públicos han sido objeto de fuertes pugnas entre los Poderes, uno de los ejemplos más emblemáticos lo encontramos en la controversia constitucional 109/2004, promovida por el Ejecutivo federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La disminución o no incremento en forma razonable del presupuesto anual a las judicaturas locales, implica una grave vulneración al principio de división de poderes por parte del Ejecutivo y Legislativo, al ser quienes participan esencialmente en su conformación, ya que crea una dependencia y subordinación del poder judicial.

Esta idea es respaldada por algunos tratadistas, quienes consideran incuestionable la necesidad de aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la adecuada prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otras naciones.

En la normativa fundamental local encontramos algunas modalidades. Por ejemplo, en el Estado de México se prevé que en ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. En Veracruz, el presupuesto correspondiente al Poder Judicial no podrá ser inferior al 2% del total del general del Estado. En Yucatán, no podrá ser inferior al 2% del total del gasto programable. En Tamaulipas, no podrá ser inferior al 1.3% del total del presupuesto general del Estado. Mientras que en Morelos, se le deberá asignar en cada ejercicio fiscal una partida equivalente al 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba.

Otros Estados solamente prevén que el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior el ejercido en el año anterior.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

FOJANO

PECIBIÓ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO

PECIBIÓ

PECIBIÓ

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Es importante destacar que, para el ejercicio fiscal 2018, solamente seis Entidades asignaron al Poder Judicial un presupuesto mayor al 2% del general, sin necesidad de que se le ordenara de esa forma por la Constitución. El resto aprobó un porcentaje inferior. En el caso de Morelos, se asignó un porcentaje superior porque así lo mandata su norma fundamental local.

Resulta indispensable garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que el Poder Judicial pueda realizar de manera efectiva sus funciones en el acceso a la justicia, de tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios.

La impartición de justicia es uno de los principales roles de todo Estado. Por ello, es fundamental garantizar constitucionalmente su presupuesto, impidiendo que administraciones deficientes causen un perjuicio a esta rama del poder público.

Por lo anterior, se propone garantizar que el presupuesto de los Poderes Judiciales locales no podrá ser inferior al 2% del presupuesto general de los Estados.

Esta propuesta armoniza con el postulado 7 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establece que cada Estado miembro debe proporcionar recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte se ha pronunciado a favor de la autonomía presupuestal de los poderes judiciales locales, tanto en su garantía como en su gestión, considerándolas como una condición necesaria para que ejerzan sus funciones con plena independencia.

Por otra parte, en "la acción 7", del segundo eje temático del capítulo de conclusiones del Libro Blanco de la Reforma Judicial, se expone la necesidad de garantizar el presupuesto de los poderes judiciales locales, sugiriendo una reforma donde se



PODER **LEGISLATIVO** 

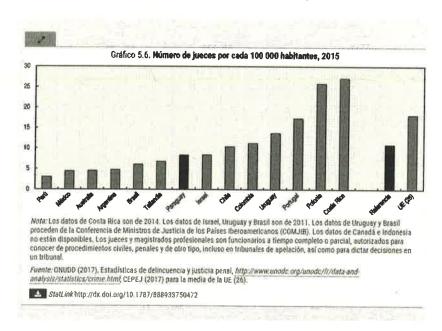
SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

DEPEND	ENCIA	
DELEMP	LINOIM.	_

asegure que dichos poderes recibirán anualmente un nivel de gasto corriente no menor al del año inmediato anterior. Además, calificó a dicha acción como necesaria a corto plazo.

La OCDE elaboró en 2018 el documento denominado: "El estudio X. multidimensional de Paraguay"6, en cual señala entre otras cosas lo siguiente en materia judicial:

> El sistema judicial de Paraguay se enfrenta a varios problemas para cumplir su objetivo de administrar justicia de forma puntual, transparente e imparcial. Por ejemplo, el país tiene un número de jueces relativamente bajo -únicamente 7 por cada 100 000 habitantes- en comparación con los 11 del grupo de referencia y los 18 de los países de la Unión Europea (Gráfico 5.6), lo que plantea dificultades a una administración eficiente de justicia. Además del número relativamente bajo de jueces, hay que hablar del abanico de funciones que deben desempeñar (antes especificado) más allá de la administración de justicia.









P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

XI. La versión electrónica del periódico El economista, publico en junio de 2021 el artículo denominado "Jueces en el país, abajo del promedio en América: IPM", en el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

México mantiene deficiencias en su sistema judicial ya que en el país hay 2.2 jueces por cada 100,000 habitantes, equivalente a la mitad del promedio que hay en el continente americano y ocho veces menos que lo registrado a nivel mundial, alertó el Índice de Paz México.

Ante este panorama, el IPM refirió que el fortalecer el sistema de justicia mexicano a través de aumentar el número de jueces puede ayudar a aumentar la capacidad del sistema legal y con ello reducir el hacinamiento en las cárceles, así como el número de personas que se encuentran recluidas sin una sentencia.

"En México, la falta de capacidad en los sectores judicial y de seguridad conduce a una brecha de seguridad donde los costos derivados de la violencia superan con creces los de contención". Por lo tanto, lograr los niveles óptimos de gasto en seguridad pública es importante para aprovechar al máximo el capital.

XII. El Catálogo Nacional de indicadores elaborado por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del INEGI<sup>8</sup>, en el documento denominado "Formato para la presentación de propuesta de indicador clave" señala entre otras cosas lo siguiente en torno al indicador denominado "Número de jueces por cada cien mil habitantes".

Indicador: Es una medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos de interés, que permite su análisis y sirve de base para el establecimiento de objetivos y metas, así como para su seguimiento desde el punto de vista de su magnitud, distribución y/o comportamiento en el tiempo y espacio;



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Economista (Redacción). (junio 3, 2021). Jueces en el país, abajo del promedio en América: IPM. agosto 15, 2022, de El Economista. Sitio web: <a href="https://www.eleconomista.com.mx/politica/Jueces-en-el-pais-abajo-del-promedio-en-America-IPM-20210603-0165.html">https://www.eleconomista.com.mx/politica/Jueces-en-el-pais-abajo-del-promedio-en-America-IPM-20210603-0165.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> INEGI. (junio 11, 2013). El Catálogo Nacional de indicadores , Número de jueces por cada cien mil habitantes. agosto 15, 2022, de INEGI Sitio web: https://www.snieg.mx/cni/Contenidos/documentos/imparticion\_justicia/Jueces\_formato.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



## SNIEGE

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE INDICADORES CLAVE

Formato Sección VI. Indicadores Clave

#### 2 CAUDAD DEL INCHADOR GLA

2.1 SI aplice estándares o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales pare la generación del Indicador Clave, esfale los documentos utilizados, los organismos que los elaboraron y al lugar donde pueden consultame:

Nům.	Nombre del estànder o recomendación	Organismo elaborador	Lugar donde puede consultares
1	Jueces por 100,000 habitantes.	Centro de Estudios sobre Justicia de las Américas.	SANTOS, Pastor, Cifrar y Descifrar: Indicadores judiciales para las Américas, Centro de Estudios de Justicia de les Américas (CEJA), Vol. II, en línea: www.cejamericas.org/andex.php/biblioteca/pub licaciones-cella.
2	Number of judges per population.	Yera mature of Jusuce.	PARSONS, Jim, Monica Thomton, Hyo Eun Bang, Ben Estep, Kaye Williams y Nell Weiner, Developing Indicators to Measure the Fulle of Lew: A Global Approach: A Report to the World Justice Project, Vera Institute of Justice, 2008, en Ilinea: www.yera.org/
	Número de operadores por cada 100 mil tabiliantes.	Socretaria Yécnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal	Secretaria Técnica del Conseja de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Lineamientos pera el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Peral en México, SEGOB, México, 2010, en línea: www.sefec.gob.mx/work/models/SETEC/docs OCOC Lineamientos Seguimiento Evaluación

# SNIEG

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE INDICADORES CLAVE

Formato Sección VI. Indicadores Clave

#### 4 METADATO DEL DIDICHICA CLANS PROPUENTO

4.1 Nombre del Indicador Clave propuesto:

Número de jueces por cada cien mil habitantes.

4.2 Definición del indicador Clave propuesto:

Representa la relación de jueces por cada cien mil habitantes en las entidades federativas y a nivel nacional. Divide el número de jueces entre el número de habitantes, y dicho cociente es multiplicado por cien mil.

4.3 ¿Cuál es la forma de cálculo del Indicador Clave propuesto?

NACIONAL	ESTATAL
$juez = \frac{\sum_{j=1}^{32} t j uez_j}{\sum_{j=1}^{32} P_j} \times 100,000$	$fuez_j = \frac{t juez_j}{P_j} \times 100,000$
fugg = thimore do justos per carlo ches mil habitantes.	
Personal es les dispasse parielles entrelles de les Quezy es un une parier de jumitée intendes (pesses), en le estéed federable j.	Personal un ha diganos jurisdacionales de los tribunales superiores de justicie semules (juscos), un se estades ledication ;
Pj = Politection is natural del silvo an in armitted Indepention j.	Py - Población a mitad del alla sec la unidad federadou (

4.4 ¿Cuities son los proyectos de información con los que se calcula el Indicador Clave propuesto?

Núm	Proyecto de Información	Variable o Concepto	Unidad del Estado responsable del proyecto de información	Lingar donde puede consultares
1	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal,	Personal en los órganos jurisdiccionales de los tribunales superiores de justicia estatales (fueces).	Instituto Nacional de Estadística y Geografia.	http://www.lnegi.org.mv/est/contenidos/p royectos/cersosgobierno/default.aspx
2	Proyecciones de la población de las entidades federativas 2010-2030.	Población a mitad del año.	Consejo Nacional de Población.	http://www.conapo.gob.mx/

4.5 ¿Cuál es la Unidad de medida?

Jueces por cada cien mil habitantes.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

XIII. Tal como se desprende del apartado anterior, la fórmula para calcular el indicador consistente en el número de jueces por cada cien mil habitantes en la entidad federativa, es la siguiente:

EX	TA	TAL
Jue	₽Z <sub>j</sub>	$=\frac{tjuez_{\rm j}}{P_{\rm j}}\times100,000$
juez <sub>j</sub>		Número de jueces por cada clen mil habitantes en la entidad federativa j.
# fiscam	22	Personal en los ócganos jurisdiccionales de los tribunales superiores de justicia estatales (jueces), en la entidad federativa A
tjuez <sub>i</sub>		10 6110000 10001001036

Al realizar una sustitución de valores, encontramos que de acuerdo a la página de transparencia del Consejo de la Judicatura en el apartado "Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda" del mes de junio de 2022 9, están los siguientes datos en lo relativo a jueces:

CATEGORIA	CANTIDAD		
56 JUEZ	173		
55 JUEZ DE PAZ	22		
157 JUEZ DE PAZ "E"	0		
57 JUEZ MENOR	48		
158 JUEZ MENOR "E"	0		
TOTAL	243		

Según Strategos, la revista digital del Instituto de Información Estadística y Geográfica, publico el 18 de enero de 2022, que la población de Jalisco a inicios de 2022, era de **8,530,830 habitantes** <sup>10</sup>.

De la información recabada concluimos que Jalisco cuenta con **243 jueces** y tiene una población **8,530,830 habitantes en 2022.** 



<sup>9</sup> Visto en https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8 FRACV INCISOG JUNIO 2022,pdf, agosto 16, 2022.

<sup>10</sup> Visto en https://www.milenio.com/politica/sep-analiza-psicologos-itinerantes-escuelas-publicas, agosto 16, 2022



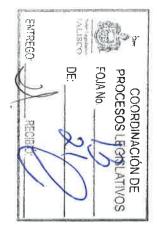
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



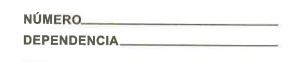
Es decir, en Jalisco existen 2.8 jueces por cada 100, 000 habitantes en 2022, de tal suerte que para cumplir con el indicador de por lo menos 4.0 jueces por cada 100,000 habitantes es necesario crear por lo menos 99 juzgados, para tener un total de 342.

- XIV. El 16 de junio de 2022 el pleno de este Congreso tuvo a bien aprobar por unanimidad la iniciativa de Acuerdo Legislativo 488-LXIII-22<sup>11</sup> por el que de manera respetuosa se turnó atento exhorto al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que, de considerarlo pertinente, en ejercicio de facultades y en la medida de sus capacidades, financieras y técnicas implemente un Juzgado virtual para la atención de violencia intrafamiliar en el Estado".
- XV. El 21 de julio de igual manera el pleno de este Poder Legislativo aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Acuerdo Legislativo 652-LXIII-22<sup>12</sup> por el cual se giró atento exhorto al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que, de considerarlo pertinente, en ejercicio de facultades y en la medida de sus capacidades, financieras y técnicas aumente el número de Juzgados Familiares del Primer Partido Judicial, con lo que se hace patente el compromiso de este Poder Legislativo para mejorar la impartición de justicia, sin embargo el componente presupuestal y la honestidad es fundamental.
- XVI. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22; el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente



<sup>11</sup> Visto en https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/132888.pdf, agosto 16, 2022.

<sup>12</sup> Visto en https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/133859.pdf, agosto 16, 2022.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

iniciativa	busca	abonar	а	los	ejes	Seguridad	у	Justicia	(2)	у	Derechos
Humanos	13										

XVII. En síntesis, la presente iniciativa busca mejorar la impartición de justicia para el pueblo, con premisas fundamentales, honestidad, combate a la corrupción y eficiencia, dotando al Poder Judicial de una verdadera autonomía y del mandato constitucional para incrementar de manera sustantiva los juzgados de primera instancia a más tardar en 2024, al tiempo que se establece la modernización de los mismos, incluyendo la creación de una plataforma en línea para accesar a todos los juzgados de las distintas materias que operan en Jalisco.

Destacando que la propuesta de autonomía presupuestal se formula en congruencia con la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO					
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA				
Artículo 57. []	Artículo 57. []				
[]	[]				
[]	[]				
[]	[]				
[]	[]				
Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no	Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, en ningún caso el presupuesto anual del				

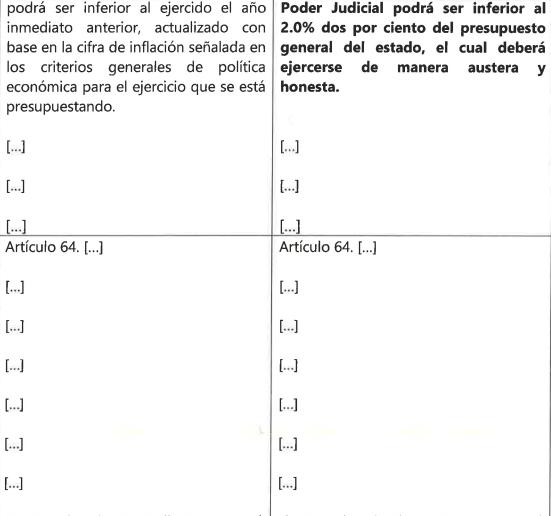


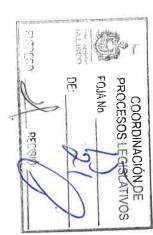
<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <a href="https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf">https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf</a>



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, garantizará la existencia de no menos de 4 jueces por cada 100,000 cien mil habitantes, además pondrá en marcha una plataforma tecnológica para el acceso de manera virtual a todos los



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

	juzgados de primera instancia.
[]	[]
[]	[]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa son primordialmente mejorar la impartición de justicia en Jalisco, garantizar la independencia presupuestal del Poder Judicial, aumentar de manera sustancial los juzgados de primera instancia y hacer uso de las tecnologías, para hacer posible la impartición de justicia de manera pronta y expedita.
- b) Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta iniciativa implican cumplir de manera plena los plazos y términos establecidos en el marco jurídico aplicable en Jalisco.
- c) Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables pues el respeto al estado de derecho y el combate a la impunidad, genera bienestar en el pueblo.
- d) En el aspecto social las repercusiones son positivas porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan mejorar el sistema de impartición de justicia.
- e) Desde el punto de vista presupuestal, **me permito hacer las siguientes** consideraciones:

**El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021** del estado de Jalisco publicado en el periódico oficial el 28 de diciembre de 2020<sup>14</sup>, fue de **\$124,280,890,782 pesos (100%)**, en dicho presupuesto se asignó al Poder Judicial **\$1,844,924,308 (1.48%)**.



<sup>14</sup> Visto en https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter\_vol\_iii.pdf\_, agosto 16, 2022.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

#### **EL ESTADO DE JALISCO**

PERIÓDICO OFICIAL

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Clasificación Administrativa

Total	124,280,890,782
Fidelcomisos No Empresariales y No Financieros	1,133.999,44
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	35,321,804,05
Órgano Autônomo Tribunal de Justicla Administrativa del Estado de Jalisco	147,995,79
Órgano Autónomo Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	61,016,20
Organo Autónomo Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jajisco	56,019,20
Órgano Autónomo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	766,293,39
,	148,544,10
Poder Judicial  Órgano Autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	1,844,924,30
Poder Legislativo	1,007,701,59
	83,710,612,69
Poder Ejecutivo	89 710 512 6

**El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022** del estado de Jalisco publicado en el periódico oficial el 30 de diciembre de 2021<sup>15</sup>, fue de \$137,286,506,887 pesos (100%), en dicho presupuesto se asignó al Poder Judicial \$2,056,850,702 (1.50%).

## EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

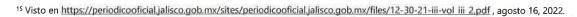
#### DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Elecutivo. Secretaria General de Gobierno.

Enrique Alfarro Ramírea, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PRESUPUESTO DE EGRESIOS PARA EL EJERCICIO FISICAL 2022 Clastificación Administrativa

81,812,177,63	Poder Ejecutivo
1,154,766,17	Porter Legislativo
2,056,650,70	Podar Juliciai
153,001,50	Órgano Autónomo Comisión Esistal de Derechos Humanos de Jafisco
237,891,96	Órgano Autónomo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
PA 991 AP	Órgano Autónomo limitado da Transperencia, Información Públice y
89,761,80	Protección de Datos Personales del Estado de Jalleco
63,016,30	Órgano Aulónomo Tribunal Electoral del Estado de Julisco
103,108,40	Órgano Autónomo Tribunal de Judicia Administrativa del Estado de Jakaco
39,404,783,94	Otrus Entidades Paraestutales y Organismos
2,151,160,46	Fidelcomisce No Empresertales y No Finenciarios
127,284,506,85	Total







PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

De acuerdo con el documento denominado "Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - LDF (pesos)", publicado en el periódico oficial del estado el 30 de diciembre de 2021<sup>16</sup>, se estima que Jalisco podría tener ingresos por **\$141,781,059,442 de pesos** y de **\$146,601,615,463 de pesos**, para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024 respectivamente.

JALISCO Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)								
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027		
1. Ingresos de Libre Disposición	88,100,199,177	69,027,605,949	92,054,544,551	95,184,399,066	98,420,668,634	101,766,971,368		
A. Impuestos	8,387,586,259	8,652,084,192	8.946,255,054	9,250,427,726	9,564,942,269	9,890,150,306		
B. Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	D	0	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0		
D. Derechos	5,889,324,358	6,089,561,386	8,296,606,473	6,510,691,093	6,732,054,591	6,980,944,447		
E. Productos	1,116,289,237	1,154,243,071	1,193,487,335	1,234,065,905	1,276,024,146	1,319,408,967		
F. Apravechamientos	1,411,441,730	1,459,430,749	1,509,051,394	1,560,359,142	1,613,411,353	1,668,267,338		
G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0		
H. Participaciones	65,954,273,813	68,196,719,123	70,515,407,573	72,912,931,430	75,391,971,099	77,955,298,116		
L. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,361,283,780	3,475,587,429	3,593,736,721	9,715,923,770	3,842,265,178	3,972,902,194		
J. Transferencies y Asionaclones	0	0	0	0	0	0		
K Convenios	0	0	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	O.	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	61,018,813,623	62,763,453,493	64,647,070,912	56,401,671,323	58,319,328,148	60,302,185,305		
A. Aportaciones	40,148,593,853	41,513,646,044	42,925,110,009	44,384,563,750	45,893,638,917	47,454,022,641		
B. Convenios	4,255,856,936	4,400,558,072	4,550,174,978	4,704,880,928	4,864,846,879	5,030,251,673		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0		
D. Transferencies, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,614,363,034	6,839,251,377	7,071,785.924	7,312,226,645	7,560,842,351	7,817,910 991		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0		
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0		
4. Total de ingresos Proyectados	137,119,013,000	141,781,059,442	146,601,615,463	151,586,070,389	156,739,996,782	162,069,156,673		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3x 1+2)

De lo anterior podemos concluir que si los presupuestos de egresos del estado para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 son inerciales y los factores que inciden en su elaboración y aprobación se mantienen constantes (ceteris paribus) el poder Judicial podría recibir entre el 1.52% y el 1.54% para los ejercicios de 2023 y 2024 respectivamente.



<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Visto en https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21iii-vol iv compressed.pdf, agosto 16, 2022.

<sup>1,</sup> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

En la siguiente tabla se presenta una proyección con 2 escenarios, el primero de ellos, señala una proyección de los posibles recursos financieros que podría obtener el Poder Judicial del estado, con un presupuesto inercial positivo sin reforma y en el otro, con un presupuesto de similares características considerando que esta iniciativa es aprobada.

Sin Reforma				Con	Recursos Adicionales			
2021	124,280,890,782	100	Presupuesto General	2021	124,280,890,782	100	Presupuesto General	
*VA.1	1,844,924,308	1.48	Poder Judicial	[2022	2,485,617,816	2.00	Poder Judicial	640,693,508
2022	137,286,506,887	100	Presupuesto General	2022	137,286,506,887	100	Presupuesto General	
ZULL	2,056,850,702	1.50	Poder Judicial	2022	2,745,730,138	2.00	Poder Judicial	688,879,436
					G.			
2023*	141,781,059,442	100	Presupuesto General	2023*	141,781,059,442	100	Presupuesto General	
2023	2,155,072,104	1,52	Poder Judicial	2023	2,835,621,189	2.00	Poder Judicial	680,549,085
2024*	146,601,615,463	100	Presupuesto General	2024*	146,601,615,463	100	Presupuesto General	
2024	2,257,664,878	1.54	Poder Judicial	2024	2,932,032,309	2.00	Poder Judicial	674,367,431

<sup>\*</sup> Elaboración propia con tendencia inercial positiva, tomando como referencia el documento Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21-iii-vol\_iv\_comprèssed.pdf

Resulta de especial importancia hacer notar que, si una reforma de este tipo se hubiera aplicado desde el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de recursos para el Poder Judicial, serían considerables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**:

Que reforma los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO



**Artículo 57. [...]** 

[...]

...

[...]



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

...

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, en ningún caso el presupuesto anual del Poder Judicial podrá ser inferior al 2.0% dos por ciento del presupuesto general del estado, el cual deberá ejercerse de manera austera y honesta.

[...]

[...]

[...]

Artículo 64. [...]

....

[...]

...

[...]

[...]

[...]

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, garantizará la existencia de no menos de 4 jueces por cada 100,000 cien mil habitantes, además pondrá en marcha una plataforma tecnológica para el acceso de manera virtual a todos los juzgados de primera instancia.

[...]

...





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Poder Judicial del estado de Jalisco, deberá realizar dentro de los 180 días las modificaciones correspondientes a su marco legal interno para armonizarlo con el presente decreto.

**TERCERO.** Se establece como plazo el 31 de diciembre de 2024 para que el Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco cumpla lo establecido en el artículo 64 de la Constitución del estado de Jalisco, por lo que deberá cada año y de forma progresiva incrementar el número de jueces de primera instancia hasta cumplir con el criterio establecido en dicho artículo.

**CUARTO.** El Consejo de la Judicatura implementará de forma gradual la plataforma tecnológica a la que se refiere el artículo 64 de la Constitución del estado de Jalisco, la cual permitirá el acceso virtual a todos los juzgados de primera instancia del estado.

#### **ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo. Guadalajara, Jalisco, a 6 de agosto de 2022.

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

